

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

H. CAMARA,

la ley es una norma social, que se caracteriza por su carácter amplio y elástica que permite, sabiamente empleada, llegar a todas las soluciones que la paz y el orden social exigen, según sea la orientación que quiera darle quien la maneje.-

Es norma esencial de todo sistema de Derecho la buena fe, que no sólo inspira la ley, sino que la voluntad de los hombres, cuando contratan o actúan en el orden jurídico, sea en el plano del Derecho Público o Privado.-

Hemos visto que en Chile la buena fe se ha perdido y los principios y doctrinas que fueron el producto de la evolución histórica y política de este país, se han distorsionado y se ha llegado a extremos que la ciudadanía lamenta y que constituyen, en su aplicación práctica, una burla del sistema y de la experiencia política que estamos acostumbrados a vivir.-

Para burlar la ley se echó mano a la teoría de los resquicios legales que hemos presenciado con asombro, sirven para burlar el sistema legal y avanzar a saltos, o asaltos en el camino hacia el socialismo marxista, no como consecuencia de una evolución, aceptada democráticamente sino impuesta por una minoría que olvidó que su función era administrar el país en aras del bien común y no convertirlo en una colonia regida ^{por} doctrinas foráneas, sean de Moscú, Pekin o La Habana, o de otros países.

Pero, la verdad es que ahora los resquicios legales han sido superados y quedado obsoletos, ya que se ha llegado con el más absoluto descaro a burlar la ley y la juridicidad, que se juró respetar y aún más se llegó al extremo de concurrir al Senado de la República a votar el denominado Estatuto de Garantías, que ha sido flagrantemente violado por el Jefe del Estado, el actual Gobierno y, en general, los Partidos que integran la Unidad Popular.-

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

- 2 -

Hemos visto que cuando el Congreso Nacional, en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadora, acusa a un Ministro de Estado lo suspende y luego el Senado lo destituye, el Jefe del Estado, invocando sus prerrogativas constitucionales, al día siguiente lo designa Ministro en otra Cartera de Gobierno, lo que constituye una mofa al Parlamento. Igual cosa o peor ocurre con los Intendentes.-

En Chile existe un régimen Presidencial, que significa que los Ministros del Gabinete no caen cuando se aprueba un voto político de censura como ocurre en otros países, pero otra ^{cosa}/distinta es que cuando un Ministro es destituido, porque es declarado culpable en un juicio político, conocido con el nombre de "Acusación Constitucional", sea designado al día siguiente para desempeñar el mismo cargo en otra Cartera.-

Somos de opinión que un Ministro de Estado o funcionario acusable una vez que queda suspendido de su cargo, no puede ser designado para desempeñar ningún cargo público de importancia, sin la anuencia del Senado y tampoco puede ser designado Ministro de Estado, nuevamente mientras no sea rehabilitado por el Senado, no antes de dos años después de haber sido destituido.-

Asimismo, hemos visto que cuando los Ministros de Estado y demás funcionarios constitucionalmente acusables son destituidos por las actuaciones ejecutadas por éstos, que constituyen flagrantes violaciones a la Constitución o las leyes, los actos ejecutados o producidos que motivan precisamente la acusación constitucional quedan subsistentes.-

Ha habido caso de actos ilegales e inconstitucionales, que han quedado subsistentes; pese a las acusaciones constitucionales deducidas y acogidas.

En materia judicial existe el recurso de queja, que

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

- 3 -

tiene por objeto invalidar la actuación o resolución judicial, abusiva y contraria a derecho, que es distinto de "la queja", que tiene por objeto obtener la sanción disciplinaria del funcionario judicial responsable de una actuación, o resolución manifiestamente arbitraria e ilegal, o equivocado.

Pensamos, que en materia constitucional, debería existir una situación similar, ya que no es suficientemente eficaz el mecanismo judicial ordinario porque estos problemas requieren una solución más rápida e inmediata que la de dicho procedimiento.-

Somos de opinión que cuando un Ministro de Estado o demás funcionarios acusables son acusados por la Cámara y destituidos por el Senado, por sus actuaciones contrarias a la Constitución o la ley, las personas sean naturales o jurídicas, se trata o no de particulares, con el mérito de haberse acogido la proposición de admisibilidad de la acusación y declarada la culpabilidad del funcionario acusado, podrá acudir al Tribunal de Derecho, la Corte de Apelaciones respectiva en este caso en primera instancia, para que deje sin efecto las medidas inconstitucionales y/o ilegales adoptadas por la autoridad administrativa competente, de la cual dependa el Ministro acusado y que ha sido destituido por ese específico motivo, arbitrariedad, inconstitucionalidad o ilegalidad.-

Como Tribunal de segunda instancia conocerá la Corte Suprema en pleno.

La Corte de Apelaciones deberá resolver y fallar estas reclamaciones en el término de 30 días y la Excm. Corte Suprema en el plazo de quince días.-

Por estas consideraciones venimos en presentar a la consideración de la H. Cámara el siguiente proyecto de

REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modifi-

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

- 4 -

caciones a la Constitución Política del Estado.-

a) Agréganse a continuación del inciso final de la atribución la. del artículo 39, los siguientes incisos nuevos:

"Ninguna de las personas a que se refieren las letras a) b) c) d) y e) del inciso primero podrá ser designada para desempeñar cargo público desde el momento en que quede suspendida de su cargo.

b) Agréganse a continuación de la atribución la. del artículo 42 los siguientes incisos:

"Si fuere destituido, el acusado no podrá ser designado para ocupar ninguno de los cargos a que se refiere la atribución la. del artículo 39 antes de dos años, sin que previamente haya sido rehabilitado por el Senado.-

En el caso de que fuere designado para ocupar cualquier otro cargo público, distinto de los referidos en el artículo 39, atribución la., a contar desde la fecha de la destitución, sólo podrá hacerse con acuerdo del Senado.-

Cuando el Senado hubiere declarado culpable a alguno de los funcionarios a que se refiere el artículo 39, atribución la., por haber violado la Constitución, o la ley, los decretos con fuerza de ley o decretos -leyes, los afectados o perjudicados por las medidas que motivaron específicamente la acusación constitucional deducida, podrán acudir a la Corte de Apelaciones respectiva para que deje sin efecto las medidas inconstitucionales o ilegales, la que deberá resolver, en pleno, dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación del reclamo pudiendo decretar orden de no innovar de inmediato, a petición de parte, con el objeto de que ^{se} suspendan los efectos de las medidas inconstitucionales o ilegales.-

De la resolución que dicte la Corte de Apelaciones, podrá apelarse ante la Excm. Corte Suprema, la que deberá re-

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

- 5 -

Las resoluciones y sentencias que dicten los Tribunales en esta materia, por las cuales se declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de las medidas adoptadas tendrán validez general en todo el territorio de la República.-

La Corte Suprema deberá dictar un auto acordado para el ejercicio del derecho que otorga esta disposición."

c) Agrégase al final del artículo 21°, el siguiente inciso nuevo:

" La Contraloría General de la República no podrá tomar razón, ni aun por la vía del decreto de insistencia, de ningún decreto o resolución que vulnere la Constitución, la ley, decretos con fuerza de ley o decretos leyes.

Las resoluciones que dicte el Contralor General de la República por las cuales devuelva sin tramitar o deje sin efecto medidas administrativas, deberán ser cumplidas de inmediato, bajo apercibimiento de que las personas, funcionarios o autoridades que no acaten lo resuelto, se hagan reos del delito sancionado en el art. 263 del Código Penal."

GUSTAVO ALESSANDRI V.

MARIO ARNELLO R.

SILVIO RODRIGUEZ